

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5218.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1952.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—Circular.—En la *Gaceta* de Madrid número 92 correspondiente al día 2 del corriente se halla inserta la orden de la Direccion general de sanidad que dice así:

«Repetidas disposiciones de este centro directivo se han encaminado á regularizar la importante cuestión de los abastos de carnes en las poblaciones á fin de impedir y cortar el frecuente y abusivo fraude de la espendicion de dicho artículo en condiciones nocivas para la salud pública. Para ello se aprobó y circuló el reglamento de 24 de febrero de 1864 creando las plazas de inspectores de carnes en los pueblos de cierta significacion é importancia, y señalando una retribucion que sirviera de provechoso estímulo á los veterinarios que fuesen nombrados para el desempeño de tan vital cometido. Sensible es que por algunas corporaciones municipales que tienen el sagrado deber de velar por la salud de sus administrados, sea por una negligencia vituperable, ó lo que es más punible, por condescendencias reprobables con los ganaderos y abastecedores públicos, toleren y autoricen la venta de carnes enteras, y á veces en estado de putrefaccion nocivamente perjudiciales, y que en último término producen las enfermedades y hasta la muerte en las personas que hacen uso de ellas para su consumo.—Muchas epidemias, cuya causa se escapa á la perspicacia de los facultativos, cuyos funestos resultados siembran de luto y espanto á comarcas estensas, reconocen por origen el uso de carnes descompuestas procedentes de reses entecas y en lastimoso estado de constitucion: carnes que, produciendo una intoxicacion en la economía, semejante á la accion del veneno más activo, se atribuye á causas quiméricas á veces, y desconocidas siempre, cuando en realidad son efecto del abandono en la buena alimentacion.—La Direccion de sa-

nidad, que tiene la imperiosa mision de velar por la estricta observancia de los preceptos higiénicos, considera que nunca seran suficientes cuantas recomendaciones y escitaciones se hagan á los jefes superiores de las provincias para que sin contemplacion de ninguna clase cuiden de reprimir los abusos inculcando á las autoridades subalternas las deplorables consecuencias que resultan para la salud pública del olvido ó abandono de sus deberes.—A este fin cuidará V. S. muy particularmente que se observen los reglamentos vigentes sobre inspectores de carnes, haciendo estensivos al mayor número posible de poblaciones estos funcionarios; procurará inculcar en el ánimo de los Alcaldes de ayuntamientos de escaso vecindario, donde la accion de la autoridad es más lejana, las nociones de policia urbana respecto á este ramo, y vigilará escrupulosamente el cumplimiento de sus obligaciones á los agentes oficiales, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los que en asunto tan trascendental falten á las consideraciones legales y morales, ó por tibieza toleren abusos y cohechos que es preciso reprimir con mano fuerte.—Finalmente dispondrá V. S. que se publique esta circular en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las autoridades subalternas y del público, y á fin de que este haga las reclamaciones oportunas cuando se infrinjan las referidas disposiciones sanitarias que este centro directivo tiene el encargo de hacer cumplir.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1866.—El Director general, Daniel Carballo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Evidenciados en la precedente circular los graves inconvenientes que para la salud individual y pública tienen casi siempre los descuidos de la administracion en el servicio de los abastos de carnes, me creo en el deber, al publicarla, de recomendar á los Sres. Alcaldes, y con especialidad á los de las poblaciones de mayor vecindario, la observancia del reglamento de 24 de Febrero de 1859.—Boletín oficial número 4119.—Que marca los deberes de los inspectores de carnes y delegados de los Ayuntamientos en los mataderos, y el cumplimiento de la circular de este gobierno de 18 Julio de 1864.—Boletín oficial número 4947.—En ella se previno el nombramiento de inspectores de

Carnes en todos los distritos espesados en la misma eligiendo para ello personas facultativas y asignándoles la retribucion anual correspondiente, teniendo en consideracion la poblacion y número de reses que diariamente se destinan al abasto, á tenor de la Real ó den de 17 de Marzo del propio año Boletín oficial número 4906.—Consta en este gobierno que en la mayor parte de dichos distritos se nombraron los mencionados inspectores y que dejó de llenarse este servicio únicamente en aquellos donde no se presentaron aspirantes, bien por falta de veterinarios ó por no convenirles variar de domicilio á los que residen en otros centros de poblacion. Con el fin, empero de cumplir lo prevenido y de obtener un éxito más satisfactorio, en cuanto sea posible, los alcaldes respectivos me remitirán con urgencia los correspondientes anuncios que para la provision de las vacantes se insertarán en este periódico para darles la publicidad conveniente.

Este servicio, se hizo obligatorio en la circular de 18 de julio de 1865, para los pueblos donde habia matanza diaria de reses, y como quiera que puede ya haber otros que se hallen en este caso, los Sres. Alcaldes respectivos procederán desde luego á proveer las plazas de inspectores veterinarios, teniendo presentes las reglas de la citada circular, bajo su más estrecha responsabilidad.

Confío en que persuadidas las autoridades locales de la trascendencia funesta que para la salud de sus administrados pudiera tener la menor omision ó el más pequeño descuido en la inspeccion de un alimento tan generalizado, y de la responsabilidad moral y material en que pueden incurrir por ello, se esmerarán, en cumplir las indicadas disposiciones; y si así no lo hicieren, apesar de la insistencia de mis prevenciones, por su apática negligencia ó por falta de celo de los inspectores, acogeré solicitado las denuncias que se me hagan porque con ellas se me facilitarán los medios de evitar ó corregir con todo rigor las faltas que tanto daño pueden ocasionar á la salud pública. Palma 12 de abril de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 1953.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

El exámen que acaba de practicar esta Administracion con objeto de transmitir á la superioridad un resumen de los datos de la riqueza territorial presentados por los Ayuntamientos de esta provincia, la han convencido de que los resúmenes parciales de los pueblos adolecen de defectos.

La menor indiferencia en documentos estadísticos que habrán de apreciarse y servir para sucesivos cálculos en la gestion administrativa, pueden irrogar perjuicios que es necesario evitar. Luego interesa á los pueblos que haya exactitud en datos tan importantes.

Ha pedido la superioridad á esta provincia, como á las demás del reino, un estado general de todos los resúmenes de los amillaramientos. No se trata de aumentos de riqueza, si solo de que esos resúmenes sean verdadero resultado de los amillaramientos mismos que los pueblos tienen aprobados.

La Administracion, pues, cumple el deber de prevenir á los señores Alcaldes dispongan que con la brevedad posible se redacte en su secretaría un nuevo resumen del amillaramiento, por cultivos, calidades y por riquezas, número de propietarios y de fincas, con arreglo al modelo establecido y que se estampa á continuacion.

Intervendrá los trabajos una comision del Ayuntamiento y Junta pericial, por cuyas corporaciones será examinado y autorizado el nuevo resumen, bajo su responsabilidad, reservándose la Administracion el censurarlos.

Los señores Alcaldes cuidarán de remitir el resumen por duplicado ántes de fin del actual mes. La falta de puntualidad, que no espero, seria en su caso penada en el causante con los gastos de un planton, sin perjuicio de las ulteriores medidas necesarias. Palma 7 de Abril de 1866.—Juan José Egozcue.

